

## Contestación de demanda de reconvención

Jose Domongo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

Jue 16/03/2023 11:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Domingo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>; Luis Moreno <alimore1145@hotmail.com>

Rad. 7673640030-01-2021-00161-00

Demandante: Rodrigo Gordillo Castaño

Demandado: Hernán de Jesús Posada y otros

Señor:  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA (V).  
E. S. D.  
Correo: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION  
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO  
DEMANDADO: HERNAN DE JESUS POSADA D.  
RADICACION: 76-736-40-03001-2021-00-161-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN

**LUIS ALIRIO MORENO MINA** mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.934.313 de Cali(V), y con T.P. No. 9.762 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere el Señor **RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 6.146.274 de Bolivar (Valle); procedo a dar contestación el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. No corresponde a la realidad consignada en el certificado de tradición y demás documentos. Ni él ni las personas relacionadas ingresaron al inmueble en comento con ánimo de señor y dueño. Ninguna de las personas mencionadas tenía las facultades para vender y menos por documentos privado.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es totalmente falso. Ni el señor **HERNAN DE JESUS POSADA D.**, ni el señor **FERNANDO ORDOÑEZ MARTINEZ**, han adquirido título de propiedad que los faculte para vender. Lo manifestado no tiene sustento legal. Los ocupantes del inmueble en comento ingresaron al inmueble no en calidad de propietarios y mi poderdante nunca autorizo la realización de obras de ninguna índole ni mucho menos al pago de impuestos a su propiedad.

**AL HECHO TERCERO:** Es totalmente falso. Ni el señor **HERNAN DE JESUS POSADA D.**, ni el señor **FERNANDO ORDOÑEZ MARTINEZ**, ni ninguna otra persona, han ingresado al inmueble de mi poderdante con animo de señor y dueño y mucho menos a estar facultados para vender lo que no les pertenece y a efectuar obras de ninguna índole ni pagar los supuestos impuestos, en ausencia de mi poderdante. Es una actitud por demás oportunista que deberá ser sancionada por los encargados de impartir justicia, como lo ordena nuestra legislación penal.

**AL HECHO CUARTO:** No solo resulta falso, si no que, con todo respeto al profesional, no constituye un hecho sino más bien una copia de un conjunto de normas que no obedecen a la realidad. Entra en desconocimiento de los motivos por los cuales a mi poderdante le toco ausentarse del inmueble para proteger su vida.

**AL HECHO QUINTO:** Es totalmente falso; no existe ni el tiempo ya que no ha habido suma real de posesiones, ni el ánimo ya que ingresaron al inmueble sin las calidades de propietarios, como lo demuestran las pruebas que más adelante se presentarán, como tampoco en forma pacífica, puesto que a través de diferentes procesos ha sido cuestionada su estadía y el ingreso al predio.

**AL HECHO SEXTO:** No constituye un hecho. Resulta copia de unos preceptos jurídicos que para el representado del profesional no aplica.

**AL HECHO SEPTIMO:** No constituye un hecho. Es copia de un conjunto de normas.

**AL HECHO OCTAVO:** Es falso. La norma citada no aplica al señor CARLOS ARTURO POSADA, por tal motivo ruego a su señoría abstenerse de conceder la petición solicitada por su apoderado y fallar en derecho.

**AL HECHO NOVENO:** Es cierto pero no constituye un hecho ni es aplicable al que en el momento ocupa el inmueble por no reunir los requisitos expuestos en las cláusulas anteriores.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta que se pruebe.

**FRENTE A LAS DECLARACIONES**

Me opongo a todas y cada uno de los puntos de las declaraciones pretendidas por el señor CARLOS ARTURO POSADA, a través de apoderado, porque no le asiste el derecho invocado al no reunir los requisitos indispensables para la acción que pretende aplicar al tratar de demostrar titularidad con contratos de compraventas privados, contrario a lo que dispone la norma, sumar posesiones de personas que ocuparon el inmueble sin el ánimo de señor y dueño ni reuniendo los tiempos requeridos. Todo esto aunado a el estado en que ha permanecido el inmueble no pacificas (Acciones jurídicas penales, civiles y administrativas.

**EXEPCIONES**

Las excepciones de fondo o demérito las cuales procedo a fundamentar en cuaderno separado.

1°).- Falta de los requisitos exigido por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegados por el demandante.

2°).- FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

**PRUEBAS**

Solicito que tenga como prueba por parte de las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- a) .- Poder a mi conferido
- b) Copia de la diligencia de inspección judicial al predio "el jardín"

c).- Los documentos anexados a la demanda y los que aporté en esta contestación.

#### TESTIMONIALES:

a).- Sírvase señor juez citar y hacer comparecer al señor **MARIO DE JESÚS RÍO ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 4 N°: 7-32 del corregimiento "La primavera" del municipio de Bolívar (V), identificado con la C.C. N°. 16.732.810 y correo electrónico: [sonypatri801@hotmail.com](mailto:sonypatri801@hotmail.com), a quien haré comparecer el día y hora de la diligencia, para qué bajo la gravedad de juramento declare todo lo que le conste sobre la adquisición del inmueble denominado "El jardín", ubicado en la vereda "El Popal del Municipio de Sevilla y registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de círculo de Sevilla (V), inscrito con matrícula inmobiliaria número 382-10021.

b).- Sírvase señor juez citar y hacer comparecer al señor **GUSTAVO RODRIGUEZ QUICENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el estanquillo "Licores Primavera" ubicado frente al parque principal del corregimiento "La primavera" del municipio de Bolívar (V), identificado con la C.C. N°. 6.146.447, a quien hare comparecer el día y hora de la diligencia, para qué bajo la gravedad de juramento declare todo lo que le conste sobre la adquisición del inmueble denominado "El jardín", ubicado en la vereda "El Popal del Municipio de Sevilla y registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de círculo de Sevilla (V), inscrito con matrícula inmobiliaria número 382-10021.

c).- Sírvase señor juez citar y hacer comparecer al señor **JHON MIGUEL URREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 8 N°: 9-68 oficina 301 de la ciudad de Cali (V), con teléfono 300-2796737, a quien hare comparecer el día y hora de la diligencia, para qué bajo la gravedad de juramento declare todo lo que le conste sobre la adquisición del inmueble denominado "El jardín", ubicado en la vereda "El Popal del Municipio de Sevilla y registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de círculo de Sevilla (V), inscrito con matrícula inmobiliaria número 382-10021.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto los artículos 9 del código general del proceso y 762 950 y 1325 del Código Civil.

#### ANEXOS

- a).- Copia de la diligencia de inspección judicial al predio "el jardín"
- b).- Copia del escrito para el archivo del Juzgado
- c).- Los documentos aducidos como prueba.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante escribiremos notificación en la calle 11 N° 45-04 de la ciudad de Cali o al Correo electrónico [Josedmm@yahoo.es](mailto:Josedmm@yahoo.es)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LUIS ALIRIO MORENO MINA**  
C.C. N° 14.934.313 de Cali (V)  
T. P. N° 9.762 del C. S. de la J.  
Correo: [alimore1145@hotmail.com](mailto:alimore1145@hotmail.com)

Señor:  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA (V).**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
**DEMANDANTE:** RODRIGO GORDILLO CASTAÑO  
**DEMANDADO:** HERNAN DE JESUS POSADA D  
**RADICACION:** 76-736-40-03001-2021-00-161-00

**ASUNTO:** EXEPCIONES

**LUIS ALIRIO MORENO MINA** mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.934.313 de Cali (V), y con T.P. No. 9.762 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere el Señor **RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 6.146.274 de Bolivar (Valle); procedo a presentar **excepciones de mérito**, en los siguientes términos.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

##### **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:**

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 382-10021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (V), supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2008.

##### **De los requisitos para acceder por prescripción adquisitiva de dominio un predio agrario.**

La declaración de pertenencia permite obtener, un título supletorio de dominio, por cuanto, el reconocimiento que se efectúa mediante la sentencia habilita al beneficiario para ejercer todos los derechos que conlleva la calidad de titular del dominio. Así pues, para ganar el dominio de las cosas por medio de dicha prescripción, se requieren tres presupuestos a saber:

- i) Que verse sobre una cosa prescriptible legalmente;
- ii) Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretenda haber adquirido su dominio, **una posesión pública, pacífica e ininterrumpida;** y,
- iii) Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a **10 años.**

Adicionalmente, para la usucapión de fundos agrarios el legislador exigió al interesado demostrar:

La posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de

Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones, entendiéndose por posesión material la explotación económica, la vivienda rural y la conservación ambiental, certificada por la autoridad competente.

Para el caso que nos ocupa como veremos más adelante, las personas que ocuparon la finca de mi poderdante, lo hicieron a nombre de administrador como se puede corroborar en el acta de Inspección judicial practicada a los predios de mi poderdante, como lo manifiesta uno de los supuestos vendedores de posesión, aunado a que se aprovechó la ausencia de mi poderdante para querer apropiarse del inmueble, ya que por resguardar su vida le toco ausentarse del inmueble y conseguir quien se lo administrara. En consecuencia, los que hoy Alegan prescripción no ingresaron al inmueble con ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, como lo establece la norma, sino que por el contrario se quiso aprovechar una situación para apropiarse del inmueble, como lo pueden corroborar lo expresado por uno de ellos en diligencia de inspección judicial y los denuncios en su contra que fue interpuesto en la FISCALIA 15 LOCAL DE SEVILLA. Con lo anterior se demuestra que al existir conflicto a través de las entidades judiciales no existe constancia de su ingreso la pacifico que se requiere.

Tampoco existe el tiempo requerido (10) años, ya que la venta de posesiones esta manifestada pero no demostrada, puesto que nuestra norma establece que al tratarse de inmuebles las ventas se deben realizar a través de escrituras públicas y no por documento privado ante una notaría y su posterior registro en la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

**LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

**PETICION DE PRUEBAS:**

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

Del Señor Juez, atentamente.

  
**LUIS ALIRIO MORENO MINA**  
 C.C. N° 14.934.313 de Cali (V)  
 T. P. N° 9.762 del C. S. de la J.  
 Correo: [alimore1145@hotmail.com](mailto:alimore1145@hotmail.com)



Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA(V).  
E. S. D.

REF: DEMANDA: RECONVENCION  
RADICACION: 76-736-40-03-001- 2021-00161-00  
ACCION: REINVINDICATORIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO  
DEMANDADO: HERNAN DE JESUS POSADA DIAZ Y  
CARLOS ARTURO POSADA DIAZ

ASUNTO: PODER

**RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**, mayor y vecino de Bolivar (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que con fiero poder especial amplia y suficiente al Doctor **LUIS ALIRIO MORENO MINA**, igualmente mayor vecino y domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.934.313 expedida en Cali (V). y portador de la Tarjeta Profesional N°. 9.762 del C. S. de la J., para que, me represente en el asunto de la referencia el cual cursa en su despacho

Ruego a su señoría reconocer personería al doctor MORENO MINA, en los términos de ley.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, pedir pruebas y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del C. G del P

Atentamente,

**RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**  
C.C. N°. 6.146.274 Bolívar (V).

Acepto:

**LUIS ALIRIO MORENO MINA**  
C.C. No. 14.934.313 de Cali (V).  
T.P. N°. 9.762 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 21

En la ciudad de Bolívar, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Bolívar, compareció RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006146271 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Rodrigo Gordillo C*



f63d5cbe

Firma autógrafa

13/03/2023 11:33:38

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



*Javier Fernández Botero*



JAVIER FERNANDEZ BOTERO

Notario Único del Círculo de Bolívar, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f63d5cbe, 13/03/2023 11:33:53

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

13 de julio de 2022  
1:30: P.M.

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO  
DEMANDADO: HERNÁN DE JESÚS POSADA DÍAZ  
RADICADO: 2021-00161-00

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 382- 324 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.**

Se deja constancia por parte del director del Despacho que, la iniciación de estas diligencias se retardo un poco, en vista de que, los demandados del proceso **2019-00260-00** del cual conoce este Juzgado Civil Municipal instauraron una tutela contra el Despacho, de allí que, el Juzgado de conocimiento, es decir, el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, solo dispense un término judicial de 4 horas, para remisión del expediente y suministro de algunos datos importantes al interior del proceso.

Aclarado lo anterior, se precisa que, compareció a este acto procesal la profesional del Derecho **ELSA YOLANDA MENA HOIGUIN (C.C. 38.858.291 de Buga y T.P N° 40.733 C.S.J)**, quien es la representante judicial del demandante de **RODRIGO GORDILLO CASTAÑO (C.C. 6.146.274)**, y quien ha suministrado el transporte para el desplazamiento a la diligencia.

La apoderada manifiesta que, su prohijado tenía toda la intención de comparecer al acto procesal de inspección judicial, sin embargo ha expresado que, su cliente ha debido llevar de urgencia a su madre, por lo que se le imposibilitó su asistencia. **El JUEZ** interviene para señalar que dispensa el término legal de **TRES (3) DIAS**, para que acredite la situación.

Llegados al sitio, se verifica que se trata de un predio rural, denominado **EL PORVENIR**, situado en la vereda **EL POPAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 324** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allí la diligencia fue atendida por el señor **CARLOS ARTURO POSADA DIAZ** (C.C 18.491.957), quien expresó que es, el poseedor del Bien inmueble manifestando que la compró a su hermano **HERNAN DE JESUS POSADA DIAZ** (C.C 9.763.311), hace un aproximado de **DOS (2) AÑOS**, para lo cual se anexan dos contratos de promesa, los cuales son recibidos por este funcionario y anexados al expediente, de los mismos se corre traslado a la parte demandante, a través de su gestora judicial, para que se pronunciará, quien hizo lectura del mismo.

Allí también se hizo presente el profesional del Derecho **HENRY HOYOS PATIÑO (C.C 6 458 817)**, quien refirió que, el señor **CARLOS ARTURO POSADA DIAZ** (C.C 18.491.957), le concedería poder en el curso de la diligencia, quien en efecto solicitó la palabra al suscrito, para enunciar que otorgaba poder al profesional del Derecho **HENRY HOYOS PATIÑO (C.C 6 458 817)**, para que lo asista en todo este asunto judicial

El señor **CARLOS ARTURO POSADA DIAZ** (C.C 18.491.957), esta persona permitió el ingreso a la propiedad, quien de manera libre y espontánea adujo que al Bien inmueble había ingresado en el año 2020, luego de la venta que le hiciera su hermano, y que se habían efectuado mejoras, como arreglos a la vivienda ya que solo existía el planchón donde está situada, así mismo expresó que se ha sembrado plátano y café, además de mantenimiento de algunos cultivos ya existentes.

Se precisa que, en el sitio de la diligencia también se hizo presente el profesional, ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, quien fue designado por este Despacho como perito, para efectos de que cooperase en la diligencia, en lo que refiere a identificación y caracterización del bien inmueble, también para efectos de revisar lo que respecta a los frutos que puede generar el Bien inmueble y las posibles mejoras que narro el señor **CARLOS ARTURO POSADA DIAZ** (C.C 18.491.957), toda vez que, el suscrito funcionario debe tener un panorama amplio de la situación, para efectos de adoptar la resolución de fondo. Al perito se le concede un término judicial de **VEINTE (20) DIAS HABILES**, para la presentación de informe.

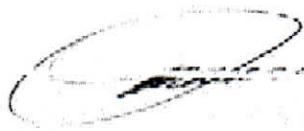
Dejapreciado este funcionario que, la diligencia de inspección judicial, se ordenó como prueba de oficio, en razón a que, la parte demandada pese a haber sido notificada según las constancias y/o certificaciones agregadas al

plenario, **NO** emitió pronunciamiento alguno al respecto y/o formulación de medios de excepción.

**En relación a la participación de una nueva persona que manifiesta ser el actual poseedor, en la persona de CARLOS ARTURO POSADA DIAZ (C.C 18.491.957), este Juzgador ha tomado la decisión de emitir un Auto, a través del cual se habrá de decidir la relación procesal, y se hará el reconocimiento de personería como corresponde, dada la concepción de poder verbal que ha operado en el curso de esta diligencia de inspección judicial.**

También tiene por advertir este Juzgador que, la parte demandante hizo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, el cual reposa en el plenario, y constituye prueba según las directrices del Manual de Procedimiento, pero al no haberse presentado objeción al mismo, se pone en contexto la existencia de este, para efectos de la cuantificación de frutos civiles, con ocasión a que, el perito lo tenga en cuenta para efectos de rendir su informe. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

Se anexa grabación de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, incorporándose al expediente y se agrega el **ACTA DE ASISTENCIA**



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
CIVIL 001

Página 3 de 3  
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cedoju.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cedoju.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle